

PERIÓDICO OFICIAL

México.

Biblioteca Nacional.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIII.

PACHUCA, JULIO 1º DE 1910.

NUM. 49.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

En honor del Sr. Gobernador.

En la Secretaría General del Gobierno se recibieron los siguientes telegramas.

De Pisaflores, el 29 de junio de 1910.

Señor Srío. General.—Sección de Estadística y Fomento.—Número 350.

En honor de nuestro probo Gobernante Sr. Pedro L. Rodríguez, hónrome participar á Ud. para conocimiento de dicho funcionario, que hoy principiase construcción línea telefónica que tendrá 112 kilómetros de longitud y en la cual se pondrán al servicio del público doce oficinas. Todo este gasto lo costearán los buenos vecinos de este Distrito, que se han cuotizado voluntariamente.—Protéstole á Ud. mi atenta consideración y respeto.—*Alfredo G. Mercado.*

De Tulancingo, el 29 de Junio de 1910.

Señor Secretario General.

Con la mayor solemnidad y en honor del día de hoy que es el onomástico del Señor Gobernador Don Pedro L. Rodríguez, acaba de ser inaugurado un canal que mide 1,150 metros de longitud, un puente y 120 metros de tubería de barro de 60 centímetros de diámetro interior. Asimismo se inauguró con las mismas formalidades un tanque-baño de caballos, de mampostería de cemento. Estas obras son las preliminares del saneamiento de la Ciudad y por la importancia de ellas que significan el verdadero progreso de Tulancingo, me es satisfactorio participarle á Ud. para conocimiento del Sr. Gobernador.—*Félix Castillo.*

Comida á los presos.

El día de antier se obsequió á los presos de las cárceles de las cabeceras de Distrito con una suculenta comida, en honor del onomástico del Sr. Gobernador.

Otros profesores.

La Srita Maria Luisa Calderón y el Sr. Juan Reyes Baidillo, han obtenido el título correspondiente para que puedan ejercer como profesores de instrucción primaria, llenado que hubieron los requisitos que exige la ley en el examen que sustentaron en el Instituto Científico y Literario.

Nombramiento.

El Sr. Antonio M. Ituarte ha sido nombrado escribiente segundo de la Jefatura política del Distrito de Ixmiquilpan.

Defunción.

Comunica el Sr. Juez de 1ª Instancia del Distrito de Ixmiquilpan que falleció en la cárcel pública de la ciudad el reo Tomás Lora.

Tormenta.

Por telégrafo participó el Sr. Jefe político del Distrito de Tula que á las cuatro de la tarde del día 28 del mes que terminó ayer, cayó una fuerte tormenta de agua y granizo en la Hacienda de San Antonio y pueblo de San Miguel de las Piedras, causando grandes pérdidas en las sembradas.

Aprehensión.

Severiano Cruz y Ricardo Ortiz son dos jovencitos que se encontraban en la Correccional cursando instrucción primaria y aprendiendo oficio, pero no encontrando cómoda su estancia en aquel lugar, aprovecharon la ocasión para fugarse por unos cuantos días pues la policía logro aprehenderlos haciendo que nuevamente ingresaran al establecimiento que habían abandonado.

Festival Conmemorativo.

Oportunamente dimos á conocer el festival á que se refiere el siguiente programa que circuló en la villa de Zacualtipán:

Las Autoridades y vecinos de la Villa de Zacualtipán, con objeto de hacer pública manifestación de gratitud al Señor Gobernador del Estado Don Pedro L. Rodríguez, han dispuesto para el 29 del presente, en que cumple años dicho Magistrado inaugurar el "Teatro Benito Juárez" que regaló al Municipio, para cuyo acto han sido invitados como padrinos los Señores Lic. Rodolfo Isunza, Gabriel Mancera, Ricardo Honey, Francisco Rosete, Diputado Carmen de Ita y Lic. Carlos Sánchez Mejorada.

La fiesta se ha organizado conforme al siguiente

PROGRAMA

I. A las 6 a. m. al izarse el Pabellón Nacional en los edificios públicos, será saludado con salva de dinamita, cohetes y repiques, y la Banda Municipal recorrerá las calles, tocando escogidas piezas de su repertorio.

II. A las 12 m. se servirá á los presos, en la cárcel de esta localidad, la comida que el Señor Gobernador del Estado les obsequia. Este acto será presidido por la Autoridad acompañada de varios vecinos de la población.

III. A las 4 p. m. se situará, en el Kiosco del jardín de la Plaza de la Constitución, la banda que ejecutará selectas piezas.

IV. A las 6 p. m. al retirarse la música del Kiosco, se arriará el Pabellón Nacional con los mismos honores con que fué izado.

V. A las 8 p. m. estarán abiertas las puertas del "Teatro Benito Juárez" y en él se representará, por una compañía de aficionados, el grandioso drama traducción de Echegaray, titulado "Tierra Baja" y el chispeante sainete en un acto que lleva por título "Citas á Media Noche."

En el intermedio pronunciará un discurso lusingo el Señor Profesor Angel V. de J. Morales y concluirá la función con un selecto baile.

Zacualtipán, junio 27 de 1910. —*La Comisión.*

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.

XXI Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE MARZO DE 1910.

Presidencia del C. González.

(CONTINUA)

Art. 5°. El concesionario ó la compañía que organice deberá comenzar la construcción de la vía dentro de dieciocho meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato; se construirán por lo menos diez kilómetros en el primer año y diez en cada uno de los siguientes, de manera que toda la línea esté terminada dentro de nueve años.

Art. 6°. La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de novecientos catorce milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán aprobados por la Secretaría de Gobierno.

La tracción se hará por vapor ú otro sistema que apruebe la misma Secretaría.

Art. 7°. Se construirá también un telégrafo ó teléfono para el servicio de la vía y para el de los pasajeros que por ella transiten. En los lugares donde no haya oficinas de telégrafo ó teléfono oficiales, la Empresa pondrá las suyas al servicio público.

Art. 8°. Los trabajos podrán comenzarse por el punto ó puntos que se crean más convenientes, previa la aprobación del mismo Gobierno.

Art. 9°. Los planos y las obras de construcción de la vía se harán conforme á las prevenciones vigentes sobre ferrocarriles.

Art. 10. Los plazos estipulados en este contrato se contarán desde la fecha de su promulgación.

Art. 11. La Empresa será siempre mexicana, aún cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales del Estado, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de ésta, que tomaren parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea; solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes conceden á los mexicanos, y, por consiguiente, no podrán tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 12. La Empresa estará sujeta á todas las leyes y reglamentos vigentes en la actualidad ó que en lo sucesivo se expidan por el Gobierno del Estado, ya sea sobre ferrocarriles, transportes y telégrafos ó teléfonos, ó sobre cualquiera otra materia con tal que dichas leyes y reglamentos no se opongan á lo prevenido en este contrato.

Art. 13. La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de México, sin perjuicio de los demás que pueda establecer donde le convenga.

Art. 14. La Empresa nombrará en esta capital un representante facultado y autorizado para tratar con el Gobierno del Estado y entenderse con las autoridades acerca de todos los negocios relativos á las obligaciones que se le imponen por este contrato, y en cuanto se ejecute ó convenga con relación á este asunto.

Art. 15. El Gobierno tendrá facultad de nombrar un Director que lo represente en la Junta Directiva de la Empresa, cuyo sueldo será pagado por el Erario y cuyas prerrogativas y facultades serán las mismas que tengan los Directores de la Empresa.

Art. 16. Cuando se suscitaren alguna duda ó cuestión respecto al cumplimiento y modo de interpretar las estipulaciones del presente contrato, se decidirán exclusivamente por los tribunales competentes del Estado, conforme á las leyes del mismo.

Art. 17. El camino de hierro de que es objeto este contrato y los terrenos y demás propiedades legalmente adquiridos por la Empresa, en virtud de cesión ó compra, incluyendo los edificios, almacenes, estaciones, maquiuaría, útiles, materiales y todos los demás objetos que constituyen el ferrocarril y la línea telegráfica ó telefónica, se considerarán como propiedad de la Empresa con el derecho de usar de ellos en los términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad; pero sometida á las prevenciones de las leyes y reglamentos vigentes actualmente ó que en lo sucesivo se dictaron con respecto á ferrocarriles, sin que se entienda por ésto que puedan alterarse las estipulaciones de este contrato.

SECCION II.

CONCESIONES Y PROHIBICIONES.

Art. 18. No podrá en ningún tiempo el concesionario, ni los que puedan sucederle en lo futuro, traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones del presente contrato, el ferrocarril, el telégrafo ó teléfono y las propiedades anexas, ni las acciones que emita, á ningún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo en ningún caso como socio en la Empresa, y cualquiera estipulación que contravenga este artículo será nula y de ningún valor.

Art. 19. La Empresa queda autorizada para emitir acciones comunes, preferidas, bonos y obligaciones y disponer de ellos, así como del ferrocarril, sus dependencias y franquicias, con el derecho de hipotecarlos en todo ó en parte según se fuere construyendo, para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones y sus intereses, con la obligación de que la hipoteca se haga en favor de individuos y asociaciones particulares. Las hipotecas serán registradas en el Registro Público de la Ciudad de Pachuca, y ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal sin necesidad del registro local en los lugares donde pasare el ferrocarril.

Art. 20. En todos los puntos importantes que atraviese el camino, podrá hacer la Empresa todas las mejoras necesarias para asegurar y facilitar el tráfico, incluyendo el establecimiento de almacenes y otras construcciones, previa la aprobación de los planos y obras respectivas, otorgada por el Gobierno; y para la adquisición de los terrenos que estas mejoras requieran, la referida Empresa seguirá el método establecido en este convenio, por lo que respecta á los terrenos necesarios para la construcción de dicha línea.

Art. 21. Para la construcción de la expresada línea de ferrocarril se concede á la Empresa una subvención de un mil pesos por cada kilómetro de vía que construya en territorio del Estado, y que pagará el Gobierno por secciones de cinco kilómetros que hubieren sido recibidos y aprobados.

El plazo para el pago comenzará á correr desde dicha aprobación, y el Gobierno abonará como mínimo, á razón de un mil pesos mensuales en el primer año y de un mil quinientos pesos en los siguientes.

Art. 22. La Empresa gozará del derecho de vía por la anchura de veinte metros en toda la extensión del ferrocarril dentro del Estado.

Art. 23. Los terrenos de propiedad del Estado y de los Municipios que ocupare la línea en la extensión fijada y los terrenos necesarios de la misma calidad para estaciones, almacenes, y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables de la línea y sus dependencias, se entregarán á la Empresa sin retribución alguna. De la misma manera podrá la Empresa tomar de los terrenos y ríos de propiedad del Estado los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación de la línea y sus dependencias, sujetándose en la extracción de esos materiales á las leyes y reglamentos respectivos.

Art. 24. Se declara de utilidad pública la vía á que se refiere el presente contrato. En consecuencia, la Empresa podrá ocupar los terrenos y materiales de propiedad particular necesarios para el establecimiento y reparación de la vía y sus dependencias, estaciones y demás accesorios, observando las siguientes reglas:

I. La Empresa dará conocimiento al Gobierno de la faja ó zona de terreno que necesite, así como del convenio con los interesados, ó de que no lo hubo, para la aprobación en el primer caso, y para la intervención ó avenencia entre aquella y éstos, en el segundo.

II. En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento. Las partes se comunicarán sus avalúos dentro de tres días. Si estos son discordantes, se someterá el negocio por cualquiera de ellas y dentro de tres días á conocimiento del juez de primera instancia del Distrito donde estén situados el terreno ó materiales que se trate de expropiar, para que nombre perito tercero en discordia que, dentro del perentorio término de ocho días contados desde su nombramiento, omita dictamen sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados. El juez de primera instancia, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren mientras aquellos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del juez de primera instancia se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

III. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada, por causa de utilidad pública, para la construcción y reparación de la vía férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días después de notificado por el juez de primera instancia, á pedimento de la Empresa, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

IV. En todo caso en que sea necesario ocurrir al juez de primera instancia, este funcionario, si la Empresa lo pidiere ó no le fuere á ella posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalando previa audiencia del Ingeniero del Gobierno ó, en ausencia de éste, del perito que nombre el mismo juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia, y autorizará á la Empresa para ocupar provisionalmente el terreno ó material de que se trate sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor que la suma depositada por la Empresa, pague ésta lo que faltare ó recoja el exceso.

V. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ó otro motivo, el juez de primera instancia fijará como monto de la indemnización la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre la Empresa y del que el mismo juez designe en representación de los legítimos dueños de la propiedad en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prevenciones legales para entregarla á quien corresponda.

VI. Los peritos, para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que paguen por contribución las cosas que se trate de expropiar y los daños y provechos que de ello resulte al propietario.

VII. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar en todo ó en parte árboles, magueyes ó otros obstáculos, la Empresa podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 25. Serán de cuenta del Gobierno del Estado las indemnizaciones que correspondan por el uso que del derecho de vía haga el concesionario ó quien sus derechos hubiere, y, por consiguiente, el Gobierno reembolsará á la Empresa lo que ésta hubiere satisfecho por la ocupación de los terrenos, teniendo ese reembolso el carácter de ayuda adicional, pagándose en los términos del artículo 21.

Art. 26. Los Directores, Ingenieros, empleados, y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril y telégrafo ó teléfono, así como los trabajadores que en él se empleen estarán exentos de toda clase de cargos concejiles durante el tiempo que sirvieren en el camino. La Empresa tendrá el derecho de organizar un servicio interior de policía de su línea, y ésta gozará de las mismas prerrogativas que los resguardos del Estado, y estará sujeta á los reglamentos que apruebe el Ejecutivo. Los individuos que compongan este resguardo serán mexicanos por nacimiento. La Empresa despedirá inmediatamente de su servicio sin volverlo á reponer, á cualquiera de sus dependientes que proteja ó cometa fraude á los intereses del fisco ó cometa cualquier delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehensión. También queda obligada la Empresa en la parte que le corresponda, á cumplir los reglamentos que expida el Gobierno para impedir la violación de las leyes fiscales del Estado.

El mismo camino, sus dependencias naturales ó indispensables, así como los capitales empleados en su construcción y explotación y las acciones comunes ó preferidas, bonos y obligaciones de la Empresa ó Empresas, estarán exentos durante el término de treinta años contados desde la conclusión de la línea, del pago de toda contribución ó impuesto establecido ó por establecer, del Estado y de los Municipios.

Art. 27. Los que robaren rieles, dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos infraganti por el resguardo de la Empresa y entregados al juez respectivo para que sean castigados según la gravedad del delito.

Art. 28. Las autoridades del Estado impartirán á la Empresa todo género de protección y auxilio en cuanto dependa de sus facultades, sin perjuicio de tercero y conforme á las leyes del Estado.

Art. 29. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las mismas obligaciones. La suspensión durará solamente por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Empresa presentar al Ejecutivo del Estado las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de dos meses de haber empezado el impedimento; y por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en todo el tiempo señalado, no podrá alegarse ya por la Empresa la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Ejecutivo del Estado las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación á los dos meses siguientes á la cesación de aquél. Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que dure ó hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 30. En caso de que la empresa deje de cumplir alguna de las obligaciones que le impone el art. 5º, las concesiones hechas en el presente contrato podrán por este motivo declararse nulas y de ningún valor por el Gobierno del Estado en cuanto se refiera á cualquier porción de la línea mencionada que pueda no haberse terminado al tiempo de dicha falta de cumplimiento de las referidas obligaciones, subsistiendo, sin embargo, en todo su valor y efectos, por lo que hace á las porciones de la línea terminadas y aprobadas con anticipación en cumplimiento de los términos de este contrato.

Art. 31. El Gobierno se obliga á que en todo caso de cualquiera otra concesión análoga á la presente y para los mismos puntos terminales de ella ó con idéntico trayecto ó derrotero, no otorgará iguales franquicias ni consentirá que se construyan líneas paralelas en todo ó en parte á la de esta concesión, dentro de una zona de treinta kilómetros á cada lado de la vía.

CAPITULO II.

TARIFAS, TRANSPORTES DE EFECTOS DEL GOBIERNO Y PREVENCIONES VARIAS.

Art. 32. La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías como máximo las cuotas siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero por kilómetro de distancia recorrido.

Primera clase.....	Cuatro centavos
Segunda clase.....	Tres centavos.
Tercera clase.....	Dos centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase.....	Cincuenta kilogramos.
Segunda clase.....	Treinta kilogramos.
Tercera clase.....	Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por un pasajero cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrida.

Primera clase.....	Ocho centavos.
Segunda clase.....	Siete centavos.
Tercera clase.....	Seis centavos.
Cuarta clase.....	Cinco centavos.
Quinta clase.....	Cuatro centavos.
Sexta clase.....	Tres centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de cincuenta centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Por el flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa sólo cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros se considerará de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Empresa, gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Todos los productos nacionales que se destinen á la exportación, gozarán de rebaja de cincuenta por ciento, sobre las cuotas fijadas en el presente contrato, siempre que se compruebe debidamente la exportación.

TELEGRAMAS.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de mercancías en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se trasmite á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

DIVERSOS.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros.

Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

La Empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que

con arreglo á su tarifa importaría el pasaje ó el flete de los objetos transportados.

Art. 33. La Empresa cobrará, á lo más, por flete de mercancías y por pasajeros las cuotas que, según el género de vía y de tracción que se adopten, señale la Empresa con aprobación del Gobierno.

(Continuad.)

GOBIERNO GENERAL

LEY CONSTITUTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MEXICO

(CONTINÚA)

Los consejeros alumnos sólo podrán asistir á las sesiones del Consejo cuando se vaya á tratar en ellas de los puntos comprendidos en la primera división del artículo siguiente, y en ningún caso tendrán más que voz informativa.

Art. 8º Son atribuciones del Consejo Universitario:

I. Discutir, adoptar y elevar á la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, para su conocimiento y resolución, las iniciativas que en el mismo Consejo se presenten dirigidas á reformar las disposiciones vigentes sobre planes de estudios, programas parciales, métodos, divisiones del trabajo, y pruebas de aprovechamiento en una ó más escuelas universitarias. Esas iniciativas deberán ser discutidas y adoptadas previamente por la respectiva junta de profesores de la escuela ó de las escuelas de que se trate;

II. Crear nuevas instituciones educativas ó nuevas clases, con los fondos propios de la Universidad y con las limitaciones que esta ley expresa;

III. Organizar la extensión universitaria, mediante la aprobación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes;

IV. Aprobar, modificar ó rechazar las propuestas que, para cubrir las plazas de profesores pagados por la Federación, le presentará el Director de la escuela respectiva, quien las formulará previa consulta de las correspondientes juntas de profesores. Una vez aprobadas por el Consejo Universitario, serán presentadas á la Secretaría del ramo por los conductos debidos, exponiendo sus fundamentos. Dicha Secretaría, previo el acuerdo del Presidente de la República, las admitirá ó no; en este caso, el Consejo Universitario presentará modificada su propuesta, ó, con el fin de que se tome de nuevo en consideración, insistirá en ella por el voto de las dos terceras partes de sus individuos, después de lo cual resolverá definitivamente el Presidente de la República;

V. Nombrar y remover el personal que deba pagarse con fondos propios de la Universidad;

VI. Dar su parecer al Rector acerca de la remoción de los profesores ordinarios, en caso de que no sean doctores.

VII. Oída la junta de profesores respectiva, suprimir ó suspender, siempre que se juzguen inconvenientes, las clases libres de que tratan las fracciones V, VI y VII del artículo 5º de esta ley;

VIII. Promover y procurar cuanto se refiera al

adelanto y mejora de la Universidad, en el orden material, intelectual y moral, y

IX. Desempeñar las demás funciones que otros artículos de esta ley expresan.

Art. 9°. La Universidad Nacional de México queda constituida, desde la fecha de su inauguración, en persona jurídica capacitada para adquirir bienes de cualquier género que sean, con tal de dedicarlos al objeto de la institución, en los términos prescriptos por el artículo 27 del Pacto Federal. Tendrá asimismo todas las capacidades no prohibidas terminantemente por las leyes.

Art. 10. La Universidad contará con dos especies de fondos: los que el Gobierno Federal ponga á su disposición en los términos que señalen los Presupuestos ó leyes especiales y los que adquiere por cualquier otro medio: estos últimos se considerarán como fondos propios de la Universidad; los primeros llegarán á tener este carácter en los casos en que así lo prevengan las leyes.

Art. 11. Los fondos propios de la Universidad serán administrados conforme á las reglas establecidas por los respectivos donadores ó testadores, y en defecto de ellas por las siguientes:

I. La administración estará á cargo de una Comisión formada por tres personas que serán nombradas anualmente por el Consejo Universitario;

II. En todos sus actos obrarán conjuntamente por lo menos dos miembros de la Comisión;

III. El Consejo Universitario fijará, por medio de acuerdos generales, las bases á que haya de sujetarse la Comisión, y además, tendrá en todo tiempo la facultad de ordenar cómo se ha de proceder en cualquier caso determinado, aunque siempre con sujeción á los preceptos de este artículo;

IV. La aceptación ó repudiación de donaciones, legados ó herencias; la compraventa ó permuta de inmuebles; el arrendamiento de los mismos por más de seis años; las enajenaciones, la constitución de gravámenes, la imposición de capitales, la inversión de fondos y la apertura de concursos con premios, requerirán, en cada caso, la aprobación del Consejo y del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, si la cantidad que se versare excediere de \$ 10,000 en una sola vez, ó de \$ 5,000 anuales cuando se trate de gastos periódicos. Los actos á que este inciso se refiere requerirán solamente la aprobación del Consejo cuando importen sumas menores que las mencionadas;

V. Los actos de la Comisión Administradora de los fondos de la Universidad quedarán bajo la vigilancia del Rector, á quien rendirá anualmente dicha Comisión, informe pormenorizado de sus labores y del estado en que se encuentren los fondos propios de la misma Universidad y de los establecimientos universitarios.

Art. 12. El Consejo nombrará una Comisión formada por empleados de Hacienda ó de la Contaduría Mayor y debidamente remunerada, para que revise y glose las cuentas de la Comisión administradora. Tanto el informe de ésta como el dictamen de la Comisión que revise dichas cuentas, se publicarán luego que se presenten.

(Continuará)

DE LA MULTITUD.

Que han usado nuestra preparación 6 que la están usando en la actualidad, jamás hemos sabido de ninguno que no haya quedado satisfecho del resultado. No pretendemos nada que no haya sido ámpliamente justificado por la experiencia. Al recomendarla á los enfermos no tenemos más que hacer referencia á sus méritos. Se han obtenido grandes curaciones y de seguro que se obtendrán muchas más. No hay y podemos asegurarlo honradamente, ningún otro medicamento, que pueda emplearse con mayor fé y confianza. Alimenta y sostiene las fuerzas del enfermo durante esos periodos en que falta el apetito y los alimentos no pueden digerirse. Para evitar las falsificaciones ponemos esta marca de fábrica en cada botella de la



“Preparación de Wampole” y sin ella ninguna es legítima. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Tomada antes de las comidas, aumenta el apetito, ayuda á la digestión, enriquece la sangre con elementos rojos y reconstituyentes y vuelve á los placeres y tareas del mundo á muchos que habian perdido ya toda esperanza. “El Sr. Dr. Adrian de Garay, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina, Médico Cirujano del Hospital Juárez y del Hospital Español, de México, dice: Con buen éxito he usado la Preparación de Wampole en los Anémicos, Cloróticos, Palúdicos, en la neurastenia y en otras enfermedades que dejan al organismo débil y la sangre empobrecida, y los enfermos se han vigorizado y aumentado en peso.” Eficaz desde la primera dosis. “Nadie sufre un desengaño con esta.” De venta en las Boticas.

Recibido, febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, del 1° de Enero á 1° de Julio de 1910.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN
AVISO

En el juicio sucesorio del Señor Ricardo Tovar, vecino que fué de esta población, el Señor Juez, Licenciado Atanasio Martínez ha mandado que convoque á las personas que se crean con derecho á concurrir á la formación de inventarios y avalúo de los bienes, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el “Periodico Oficial” del Estado y “Heraldo” que se editan en la Ciudad de Pachuca, con la advertencia de que la diligencia dará principio á las once de la mañana del quinto día útil posterior al de la última publicación en el órgano oficial.

PREPARACION DE WAMPOLE

En cumplimiento de lo prevenido expido el presente.

Zimapan, junio 23 de 1910.—*Luis Vizuel Chávez*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, junio 23 de 1910.—Recibido, junio 28 de 1910.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

REMATE

Por auto de fecha veinte del corriente mes, dictado en las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas ante este Juzgado por el señor Serapión F. Contreras, como tutor de las menores señoritas Severa, Saturnina é Irene Samperio, á fin de que se le autorizara para vender el rancho denominado "Santa Severa," sito en la Municipalidad de Epazoyucan de este Distrito y que linda: al Norte, con terreno de Margarito Vargas; al Oriente, con terreno de don Francisco Vázquez, camino de Xochihuacán á Epazoyucan en medio; al Sur, con el terreno "Santa Columba," propio de don Antonio Islas, y al Poniente, con terreno de la testamentaria de don Juan Ignacio Samperio; se ha mandado sacar á remate en pública subasta el citado rancho, convocándose postores para la almoneda respectiva que ha de celebrarse á las once de la mañana del día once del próximo mes de julio, sirviendo de base para el remate, la cantidad de dos mil setecientos veintisiete pesos, diecinueve centavos, valor dado al referido predio por los peritos señores Ingenieros Estanislao Munguía y Adolfo García.

Pachuca, veintidós de junio de mil novecientos diez.—*César Becerra*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 23 de 1910.—Recibido, junio 23 de 1910.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

AVISO

Por disposición del C. Lic. Manuel Ramirez Castillo, Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia de la sucesión intestada del Señor Trinidad Gutierrez, vecino que fué del Municipio de Chapantongo de este Distrito, para que se presenten á deducir el que les asista dentro del término de treinta días, que se contará desde la fecha de la tercera publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, y "El Herald" de Pachuca.

Huichapan, junio veintiuno de mil novecientos diez.—*Marcial Escudero*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 21 de 1910.—Recibido, junio 24 de 1910.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Habiendo concedido licencia el Ejecutivo del Estado á la Señora Romana Vázquez Viuda de García, albacea de la testamentaria del Señor Don Miguel García vecino que fué de Tepeji del Río de esta jurisdicción, para que forme y presente el inventario de los bienes pertenecientes á dicha testamentaria, por medio de memorias simples y extrajudiciales, el Ciudadano Licenciado Isaac Rivera Juez de primera Instancia del Distrito que conoce de los autos, ha señalado á la albacea el término de quince días para que presente el relacionado inventario, mandando que se cite á los interesados por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Herald" que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en el "Oficial" del Estado.

Tula de Allende, junio 18 de 1910.—*Timoteo J. García*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, junio 18 de 1910.—Recibido, junio 21 de 1910.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Habiendo concedido licencia el Ejecutivo del Estado á la Señora Guadalupe Vega, albacea de las sucesiones acumuladas de Don José Vega y de la Señora Isidra Rodríguez de Vega, vecinos que fueron de esta población, para que forme y presente los inventarios de los bienes pertenecientes á dichas sucesiones, por medio de memorias simples y extrajudiciales, el Ciudadano Licenciado Isaac Rivera Juez de primera Instancia del Distrito que conoce de los autos, ha señalado á la albacea el término de quince días, para que presente los relacionados inventarios, mandando que se cite á los interesados por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Herald" que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, junio 18 de 1910.—*Timoteo J. García*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, junio 19 de 1910.—Recibido, junio 21 de 1910.—*Quiroz*.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 743.—Los Señores Fernando Téllez, José Hermosillo y Leopoldo Téllez Girón, mayores de edad, soltero el primero y casados los segundos, vecinos el primero y el último del Mineral del Monte, con habitación, respectivamente, en la calle de Hidalgo núm. 2 y en el Portal del Comercio, núm. 1, y el Señor Hermosillo vecino de esta ciudad con habitación en la octava calle de Guerrero núm. 54, todos comerciantes, solicitan con el nombre de "Dos Estrellas" cuatro pertenencias para explotar una veta que contiene metales de oro y plata, que corre de Oriente á Poniente en la Municipalidad de Real del Monte, Distrito de Pachuca de este Estado, en el lugar llamado el Mal Paso situado en el rancho de San Cayetano propiedad del Señor Refugio Pérez en donde existe un tiro abandonado del cual partirán las medidas quedando éste dentro del fundo solicitado.

El Señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta ciudad y con habitación en el Hotel de los Baños, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, á contar desde la presente fecha, para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, junio veintisiete de mil novecientos diez.—*A. M. Isunza*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 28 de 1910.—Recibido, junio 28 de 1910.—*Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 744.—El Señor Fidel Islas, comisionista, mayor de edad, vecino de Real del Monte y con habitación en esta ciudad para los efectos de este denuncia en la casa número 6 de la séptima calle de Guerrero, solicita con el nombre de "Julia" once pertenencias mineras en términos de la ranchería de Santa Rosalía, Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca de este Estado, para explotar una veta anro-argentífera que corre de Oriente á Poniente, y cuyas pertenencias se medirán de la manera siguiente: partiendo de la mojonera S.E. de la cuadra "Dinamarca III" se medirán cien metros con rumbo al N.O. para fijar el verdadero punto de partida; de aquí con rumbo al N.E. se medirán cien metros; de este punto con rumbo N.W. trescientos metros; de aquí con rumbo al S.W. seiscientos metros; de este punto con rumbo al S.E. cuatrocientos metros; luego con rumbo N.E. cien metros sobre el lindero de "Teresa"; de este punto con rumbo al N.W. trescientos metros sobre el lin-

dero de "Dinamarca III;" de aquí con rumbo al N.E. y siguiendo también el lindero de "Dinamarca III," cuatrocientos metros; y de aquí, también sobre el lindero de "Dinamarca III," doscientos metros hasta llegar al "verdadero punto de partida." La mina "Dinamarca III" á que se ha hecho referencia se publicó en extracto en la tabla de avisos de la Agencia con el número 728, y en los números 45, 46 y 47 del "Periódico Oficial" del Estado, correspondientes á los días 16, 20 y 24 del corriente mes.

Ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta ciudad y con habitación en el Hotel de los Baños.

Queda abierto á contar desde la presente fecha, plazo improrrogable de ciento veinte días para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, junio veintisiete de mil novecientos diez.—A. M. Isunza. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 28 de 1910.—Recibido, junio 28 de 1910.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 745.—El Señor Basil O. Jenkins, de nacionalidad inglesa, mayor de edad, empleado particular y con habitación en esta ciudad en la hacienda de beneficio "Bleisdel Coscotitlán Sindicato," solicita con el nombre de "Canalejas," nueve pertenencias mineras sobre una veta auro-argentífera cuyo rumbo aproximado es de Oriente á Poniente, las cuales quedarán localizadas de la manera siguiente: tomando como punto de partida una mejonera de los terrenos de Don Doroteo Escocia y Doña Guadalupe Moncayo, ubicados en el Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, en el rancho denominado Canalejas y en el camino que va á las canteras de Texoantla, como á quinientos metros de distancia hacia el Sur de las casas del rancho, se medirán con rumbo Oeste cincuenta metros; de este punto hacia el Sur, trescientos metros; de este punto hacia el Este, trescientos metros; de este punto hacia el Norte trescientos metros, y de este punto hacia el Oeste doscientos metros, con lo que quedará formado un rectángulo de trescientos metros por lado.

El Señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta ciudad y con habitación en el Hotel de los Baños, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, lo verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

A contar desde esta fecha se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, junio veintisiete de mil novecientos diez.—A. M. Isunza. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 28 de 1910.—Recibido, junio 28 de 1910.—Quiroz.

COMPANIA DE MINAS SANTA ANA Y ARENAS, S. A.

AVISO

Por acuerdo del Consejo de Administración, con arreglo á la fracción III del artículo 4º de los Estatutos de la Compañía y habiéndosele dado aviso por los interesados respectivos del extravío de las acciones aviadoras números 80, 81, 126-130, 276, 1291, 295-300, 550, 697, 766, 775, 856-857, 1072-1073, 1235-1236, 1533, 1535-1551, y 1571-1576, y las aviadas números 206-208 y 687, se pone en conocimiento de quien ó quienes se crean con derecho á los mencionados títulos, para que lo deduzcan en forma dentro de dos meses y medio contados desde la fecha: en el concepto de que de no interponerse reclamación alguna, se procederá á la reposición que es del caso, poniendo á los interesados en posesión de sus nuevos títulos.

Pachuca, 6 de junio de 1910.—L. Vergara, Srío. 16-7

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 8 de 1910.—Recibido, junio 8 de 1910.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 737.—El Señor Ricardo Pascoe, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 8 de la primera calle de Matamoros solicita la concesión de cuarenta hectáreas para formar el fundo minero que denomina "Santa Gertrudis" sobre una veta auro-argentífera, situada en terrenos del Municipio del Arenal, Distrito de Actopan de este Estado, las cuales pertenencias se localizarán de la manera siguiente: tomando como punto de partida la mejonera S.E. de las pertenencias denominadas "Primera Ampliación de Ernestina" se medirán seiscientos metros sobre el lindero Oriente de dichas pertenencias, de este punto y normal á la línea anterior, se medirán seiscientos metros, de este punto y hacia el Sur se medirán otros seiscientos metros, y de este punto seiscientos metros hasta el punto de partida. También solicita las demasías que resultan entre las pertenencias solicitadas y las de "Primera Ampliación de Santa Irene" y las de "Kitchener."

El Señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta ciudad y con habitación en el Hotel de los Baños, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Queda abierto, á contar desde la presente fecha, un plazo improrrogable de ciento veinte días para substanciar el expediente en esta Agencia.

Pachuca, junio veintitrés de mil novecientos diez.—A. M. Isunza. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 27 de 1910.—Recibido, junio 27 de 1910.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 735.—El Señor Luis H. Donat, mayor de edad, minero, vecino de esta ciudad, con habitación en la tercera calle de Arizpe número 33, solicita con el nombre de "Resurrección," ocho pertenencias mineras en las cuales queda comprendido un socavón abandonado llamado "La Sublime" y últimamente "El Faro." Dichas pertenencias se ubicarán en la falda poniente del cerro llamado "Peñita Blanca," sito en Capula, Municipio del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca de este Estado, entre los puntos llamados "Piedras Coloradas," al Norte; "El Pinal," al Sur; "Peñita Blanca," al Oriente, y al Poniente con la falda de "El Pinal." Como colindancias mineras se citan unas minas en trabajo al Noreste que dicen llamarse "Las Tres Niñas," "Ampliación de Tres Niñas," "El Centenario" y "Ampliación del Centenario." Para efectuar las medidas se partirá de la boca del socavón ya mencionando "La Sublime" midiendo cincuenta metros al Sur y cincuenta metros al Norte y ochocientos al Oriente en el sentido de la veta.

El Señor Ingeniero Teodomiro Lugo, vecino de esta ciudad y con habitación en la primera de Moctezuma número 10, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Queda abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días contados desde la presente fecha, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Pachuca, junio diez y siete de mil novecientos diez.—A. M. Isunza. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 21 de 1910.—Recibido, junio 21 de 1910.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 1008.—José Martínez, natural y vecino de San Luis Potosí, con domicilio en esa Ciudad, en la casa núm 3 de la 3ª. Avenida Diez Gutiérrez, casado, de 32 años de edad, empleado particular y accidentalmente en esta Ciudad, comparece como apoderado de la Compañía Me-

talúrgica Mexicana, solicitando para la expresada Compañía la concesión de un fondo minero con una superficie de 36 pertenencias, ubicado en la Municipalidad de la Bonanza del Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo y que llevará por nombre "El Cometa." La medida se practicará de la manera siguiente: Se tomará como punto de partida la esquina N.W. del fondo La Cobriza, que viene á ser la esquina S.W. del fondo que solicita y se medirán con rumbo Norte 300 metros, para colocar la esquina N.W.; de este punto y con rumbo Oriente, se medirán 1200 metros, para fijar la esquina N.E.; de aquí, se medirán con rumbo Sur, 300 metros para tocar la línea Norte del fondo La Cobriza y fijar la esquina S.E. del fondo solicitado; siguiendo la línea Norte de La Cobriza, con rumbo Oeste se medirán apañados á la referida línea 1200 metros para llegar al punto de partida y cerrar el rectángulo. Las colindancias mineras son: al Norte, Oriente y Poniente, terreno libre y al Sur, La Cobriza. Las sustancias que se pueden explotar son minerales con ley de plata, oro, plomo, cobre y fierro, que se encuentran en depósitos ó vetas cuya dirección aproximada es de Este á Oeste. Los rumbos son astronómicos y las distancias horizontales. Otro si dice: Que si dentro del rectángulo que ha mencionado, se encontraren algunas pertenencias ó demasías tituladas ó solicitadas con anterioridad se respetarán y en tal caso solicita todas las pertenencias y demasías que resulten libres dentro del rectángulo que ha señalado.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso el Señor Mateo Van Sieten vecino de San José del Oro de este Distrito, quedando abierto plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente respectivo.

Zimapán, junio 14 de 1910.—P. B. Presbítero. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, junio 15 de 1910.—Recibido, junio 20 de 1910.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 1009.—José Martínez, natural y vecino de San Luis Potosí, con domicilio en esa Ciudad, en la casa núm. 3 de la 3ª. Avenida Diez Gutiérrez, casado, de 32 años de edad, empleado particular y accidentalmente en esta Ciudad, comparece como apoderado de la Compañía Metalúrgica Mexicana, solicitando para la expresada Compañía, la concesión de un fondo minero con una superficie de 96 pertenencias, ubicado en la Municipalidad de la Bonanza, del Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo y que llevará por nombre "El Centenario." La medida se practicará de la manera siguiente: Se tomará como punto de partida la esquina N.W., del fondo "La Cobriza", que viene á ser la esquina N.E., del fondo que solicita; de aquí, con rumbo Sur, 1200 metros apañado á la línea Oeste de La Cobriza y dond. terminen los 1200 metros, se colocará la esquina S.E. del fondo; de aquí, se medirán con rumbo Oeste, 800 metros y se marcará la esquina S.W.; de este punto, con rumbo Norte, se medirán 1200 metros, fijándose la esquina N.W.; de aquí, se medirán con rumbo Este, 800 metros para llegar al punto de partida y cerrar el rectángulo. Las colindancias mineras serán: al Oriente, La Cobriza y por los demás rumbos terreno libre. Si dentro del rectángulo que ha mencionado, se encontraren algunas pertenencias ó demasías tituladas ó solicitadas con anterioridad, se respetarán y en tal caso, solicita todas las pertenencias y demasías que resulten libres dentro del rectángulo que ha señalado. Las sustancias que se pueden explotar, son minerales con ley de plata, oro, cobre, fierro y plomo, que se encuentran en depósitos ó vetas cuya dirección aproximada es de Este á Oeste. Los rumbos son astronómicos y las distancias horizontales.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso, el Señor Mateo Van Sieten vecino de San José del Oro, de este Distrito, quedando abierto plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente respectivo.

Zimapán, junio 14 de 1910.—P. B. Presbítero. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, junio 15 de 1910.—Recibido, junio 20 de 1910.—Quiroz.

DIVERSOS

DISTRITO DE ZIMAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA BONANZA

AVISO

Bajo el depósito correspondiente, se encuentran en calidad de bienes mostrencos, dos toros. Uno es hosco, lucerillo, en las piernas y espaldilla izquierda tiene una mancha blanca así como en el pecho. La oreja del mismo lado izquierdo en su parte inferior la tiene cortada y sacada. No tiene fierro ni marca de ninguna especie. El otro es pinto manzano, frentes y cola blancas y tiene truncas y cortadas las orejas. En la anca izquierda está un fierró que parece a mayúscula, quedando marcado al margen del expediente. Ambos toros tienen tres años de edad, y han sido valuados en dieciocho pesos cada uno.

Lo que se hace saber en cumplimiento y para los efectos de la ley.

Bonanza, junio veinte de mil novecientos diez.—Catarino Godínez.—Néstor Velasco. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, junio 24 de 1910.—Recibido, junio 30 de 1910.—Quiroz.

DISTRITO DE HUICHAPAN.—TESORERIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA

AVISO

PRIMERA ALMONEDA

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

El día [5] cinco del entrante mes de julio á las diez de la mañana, tendrá lugar en el local que ocupa esta Tesorería Municipal, el remate de una finca urbana embargada al Señor Ramón Gomiciaga vecino de esta Cabecera por adeudo de réditos de capitales al Fondo Municipal, advirtiéndose que servirá de base para el expresado remate, la cantidad de \$900.00 es. en que ha sido apreciada dicha finca por el perito respectivo, y serán posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes del valor anunciado y se presenten ajustadas legalmente.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Tecoautla, 14 de junio de 1910.—Reséndiz L. Pedro. 3—3

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, junio 16 de 1910.—Recibido, junio 21 de 1910.—Quiroz.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

ITINERARIO

Núm. J. A. que comenzó á regir el día 7 de noviembre

Núm.	16	Salida de Pachuca	7.25 a. m.	Llega México	8.40 a. m.
"	18	" " "	4.20 p. m.	" "	6.35 p. m.
"	210	" " "	9.05 a. m.	" Honey	12.55 p. m.
"	208	" " "	6.00 a. m.	" Tula	9.00 a. m.
"	15	" " México	7.55 a. m.	" Pachuca	10.05 a. m.
"	17	" " "	5.10 p. m.	" "	7.20 p. m.
"	207	" " Tula	10.15 a. m.	" "	1.30 p. m.
"	209	Mixto " " Honey	1.25 p. m.	" "	5.25 p. m.
"	218	Mixto " " "	8.30 a. m.	" Tulancingo	9.30 a. m.
"	216	" " " Tulancingo	11.15 a. m.	" Tepenacasco	1.30 a. m.
"	219	" " " Tepenacasco	1.50 a. m.	" Apulco	2.50 p. m.
"	220	" " " Apulco	1.30 p. m.	" Tepenacasco	2.30 p. m.
"	215	" " " Tepenacasco	2.35 p. m.	" Tulancingo	2.50 p. m.
"	217	" " " Tulancingo	3.10 p. m.	" Honey	5.15 p. m.

Núm. 18 conecta en Lechería con el núm. 5 y núm. 208 conecta en Tula con el núm. 7 para el Norte. Núms. 210 y 220 conectan en Tepenacasco para Apulco y Pachuca respectivamente.